

Acuerdo de la Comisión Revisora de la Ley de Violencia Familiar violaría derechos fundamentales de la mujer

Ante el debate surgido al interior de la Comisión Especial Revisora de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el Instituto de Defensa Legal (IDL) manifiesta lo siguiente:

1.- Saluda la modificación del nombre de “Ley contra la violencia hacia la mujer y la familia”, en vez de, “Ley de Protección contra la Violencia Familiar”. Este cambio de nombre implica que servirá para proteger a las mujeres, más allá de si son parte o no de una familia.

2.- Sin embargo, preocupa sobremanera que esta Comisión pretenda incorporar la violencia familiar como parte de los “delitos contra la familia”, con lo cual el bien jurídico protegido sería "la armonía familiar" y no la vida, el cuerpo, la salud y la integridad de quienes se encuentran en situación de violencia. Lo que este enfoque busca, en el fondo, es la protección del vínculo familiar sobre una “idealizada armonía”, sin considerar la violencia familiar como una expresión de la violencia de género, que afecta de manera particular a las mujeres a lo largo de sus vidas.

En efecto, se prioriza la “unidad familiar” y, por ende, la cohabitación y el mantenimiento del vínculo familiar. En términos jurídicos, se estaría colocando la idea abstracta de “armonía familiar”, como institución, por encima de la dignidad e integridad de un ser humano concreto. En términos prácticos, se estaría obligando a las víctimas a permanecer dentro de un ámbito de riesgo constante para sus vidas.

Cabe señalar además, que de modificar la ley en esos términos, se restringiría los alcances de la violencia de género únicamente al ámbito familiar, excluyendo los múltiples espacios y situaciones en las cuales existen víctimas de violencia de este tipo. Surge entonces la pregunta sobre lo que sucederá con la protección de las mujeres que sufren violencia en espacios como la escuela, los institutos castrenses, la calle o el trabajo.

3.- Es indudable que la violencia familiar contra las mujeres, niños y niñas afecta los derechos fundamentales, pues vulnera la salud de las víctimas. Asimismo, se ha constituido un clamor general de la población para que se penalice pues eso daría a la sociedad, una señal clara de condena y rechazo para esta forma de violencia.

Al respecto, el IDL tiene serias dudas sobre la efectividad de la penalización, puesto que considera que, además, se requiere con urgencia la implementación de políticas públicas adecuadas, orientadas no sólo a prevenir y a atender las necesidades de las mujeres afectadas por la violencia, sino también de los hombres agresores, en una perspectiva de rehabilitación y recuperación.

En este sentido, el IDL hace un llamado especial respecto a la situación de vulnerabilidad de las mujeres de las zonas rurales, especialmente las mujeres indígenas.

Desde hace varios meses, el IDL envió a la Comisión una carta solicitando presentar su opinión ante la misma, opinión que incluye una serie de recomendaciones en ese sentido, sin recibir alguna respuesta. Entre las recomendaciones, -plasmadas en la reciente publicación [“La Reforma Judicial pendiente, Hoja de ruta”](#),- se resalta que urge adecuar la Ley a las zonas rurales del país; institucionalizar espacios de coordinación basados en la colaboración entre instituciones estatales, comunales y redes de la sociedad civil, en lo relacionado con los derechos y la seguridad de las mujeres; adaptar los servicios de justicia a la diversidad cultural y lingüística de las mujeres de zonas rurales o indígenas; y ofrecer una formación intercultural orientada a operadores jurídicos para el



NP 015 – 17/02/2011

desarrollo de enfoques e intervenciones adecuadas y adaptadas a las realidades personales y comunales de las mujeres indígenas afectadas por la violencia.

4.- Finalmente, el IDL insta a los miembros de la Comisión a que revisen adecuadamente esta decisión y la modifiquen para que, en la práctica, reconozcan a las mujeres como seres humanos sujetos de derechos reconocidos tanto en la Constitución, como en los distintos tratados internacionales ratificados por el Estado, como son la Convención Belem do Pará y la CEDAW.